

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 | Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economia. Por un año. . . 84 | PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por seis meses. 42 | Por tres id. . . 25 | Por un mes. . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios, mérito y circunstancias que concurren en D. Eusebio Morales Puideban, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Galicia, Vengo en nombrarle Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya plaza resulta vacante por fallecimiento de D. Antonio Armero y Peñaranda que la servia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal supremo de Guerra y Marina á D. Jacobo Uiloa, Director general que ha sido de lo Contencioso y Asesor general del Ministerio de Hacienda, en la vacante que ha resultado de la mencionada plaza por fallecimiento de Don Pedro Bayarri que la servia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en declarar en situación de reemplazo á D. José Delicado y Zafra, Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado el mencionado cargo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios, mérito y circunstancias que concurren en D. Salvador Andreo Dampierre, Auditor de Guerra que ha sido de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en la actualidad Magistrado de Sala de la Audiencia de Madrid, Vengo en nombrarle Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya plaza resulta vacante por haber pasado á situación de reemplazo D. José Delicado y Zafra que la servia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado central. — Circular.

El incremento dado por Real decreto de 12 de este mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasion y estímulo para recordar á V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposición para promover, dentro de los limites que á la accion administra-

tiva convienen, el progreso intelectual y material del pais. La instruccion pública por una parte y por otra la agricultura y la ganaderia, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento extenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atencion de V. S. hácia las necesidades, cuya satisfaccion reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del pais, debo retraerme de trazar el cuadro, que en gran parte pudiera ser halagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, inclinandome mas bien á delinear otro más sombrío; pero cuyo estudio es mucho más digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la Administracion que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época; al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran extension y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavia tiene que recorrer. Reformadas las ideas y las leyes que á su mejora y desenvolvimiento oponian obstaculos en pasados siglos, la agricultura debiera principalmente sus ulteriores progresos á los esfuerzos del interes individual; pero la Administracion pública tiene señalada tambien una vasta tarea para ilustrar, estimular y garantizar la marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores, poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas; vulgarizando el conocimiento de las maquinas; promoviendo

obras públicas que lleven la fertilidad á los campos, y acerquen los productos á los mercados más ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislacion completa y metódica seria naturalmente el mejor punto de partida que la Administracion pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan delicada y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningun pais hasta ahora haya logrado darle cima. Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de mi cargo se estan haciendo los trabajos necesarios afin de publicar á la mayor brevedad, reunidas en coleccion, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganaderia; trabajo que, llenando por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formacion de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del derecho.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguna hasta aho a soluciones satisfactorias, la cuestion de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administracion ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convendria para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso seria útil para el pais dar unidad á los cuantiosos gastos que las ganaderias de todas clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, de los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rigiera por las severas reglas de la disciplina militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano y que extendiese su tutela de un modo uniforme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abusados al caer, ó viven

bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo más preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano a ese instituto militar de creación moderna, popular entre los hombres honrados, terror de los perversos, que ha dado seguridad a los caminos, tranquilidad a los viajeros, auxilio y amparo a innumerables infortunios. La Guardia civil, convenientemente aumentada, sustituirá con ventaja a la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar las veces de guardia rural y de guardia forestal. Pero reformas de esta magnitud no se pueden improvisar, y preciso es ir preparándolas con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardas correspondan en lo posible a los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del Gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultura o granjas modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la escuela central establecida en las inmediaciones del Real sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que abriendo nueva carrera a la juventud estudiosa y a la ciencia agrícola impulsó la circulación de las teorías y la extensión de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo a estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creación de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones a jóvenes de talento y esperanzas para que vayan a estudiar la agronomía en las más acreditadas escuelas del extranjero ó en las que se han creado ó crearen en el reino en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1855.

Como medio, no solo de extender el cultivo agrario, sino también de proporcionar alguna regularidad a los movimientos de la población que, exuberante en unos puntos de la Península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasisima, el establecimiento de colonias agrícolas sería un gran adelanto; mas aunque parece que la especulación debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es lo cierto que la ley de 21 de Noviembre de 1855 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la población escasea, deben prestar especial atención a este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que, por su clima, posición topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son a propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el examen de los intereses locales y la formación de razonables proyectos de colonización.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sobria debe ser la

acción administrativa para no suscitar embarazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen a porfía en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede contarse como el primero y más importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los riegos. Los sedientos campos de la Península necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comisión de personas entendidas creada con este fin, se ocupa en la redacción de una ley general de aprovechamiento de aguas, en la que todas las diversas aplicaciones de estas tengan establecidas las convenientes reglas.

Propónese, además, este Ministerio formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislación de aguas, se obtenga la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Península.

Ya por la ley de 24 de Junio de 1849 se concedió exención de tributos por algún tiempo a las nuevas obras y artefactos para riegos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de aqueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicado, es sin duda alguna el primero en importancia de todos los que que pueden tener relación con la prosperidad de la agricultura. Los canales de navegación han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferro-carriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condición para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros ríos, que por lo general no se prestan a la navegación ni aun al flete, son más susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadío extensas comarcas hoy totalmente infructíferas ó miserables. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y más pronta tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas por las Reales órdenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1849, por la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852 y demás disposiciones vigentes prestará al mismo tiempo eficaz cooperación a todo estudio que se promueva, u obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de canales de riego, iluminación de fuentes por medio de minas ó galerías, perforación de pozos artesianos, construcción de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, así como para la desecación de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habían hecho a la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos a la segunda. Su

emancipación se halla consignada principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848 y 15 de Noviembre de 1853, que declaran cerradas y acotadas perpetuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y demás servidumbres, dejando a los dueños en libertad de disfrutarlas libre y exclusivamente, y destinándolas a labor, pastos, plantío, ó al uso que más les convenga ó agrade, y no permiten las derrotas ó invasiones de la ganadería en las tierras ajenas, sino contando previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses. Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se ocasionen, son por lo común de la competencia de los Tribunales; pero como en la mayor parte de los casos están interesados en ellas los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde a la Administración el cuidado de fijar y hacer constar del modo debido, antes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halla disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece más especialmente la protección y cuidados de la Administración pública lo relativo al fomento de la cría caballar, ya por el estado de decadencia a que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influyen sus condiciones en la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de envidia; pero sus cruzamientos, dirigidos con más acierto en otros países que en el suyo propio han dado la superioridad a las razas extranjeras. El resto de buena semilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir a buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que, traída a los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfección de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tomen incremento los que los particulares quieran fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1848, y de la circular de 13 de Abril de 1849, interin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos sementales, para que la Administración satisfaga todas las necesidades del fomento de la cría caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan más allá, y no alcanzan a toda la época de la lactancia, y algo más. Los criadores que pueden unir un capital considerable a un conocimiento especial de esta clase de especulaciones, las combinan fácilmente para

asegurar un éxito feliz; neutralizan los defectos de la yegua en el merito del semental; procuran que en ninguna estación del año falten frescos y abundantes pastos y por medio de una estabulación bien entendida y un sistema higiénico bien adornado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar así, para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para adelante piensa darsela el Gobierno, al establecimiento de dehesas yeguaras en pastos de buena calidad, en arbolado que proporcione sombra en el estío, y en aguas que presten constante frescura al suelo, y permitan la formación de prados artificiales.

Las mismas disposiciones, de que ya se ha hecho mención como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala a la ganadería, consignan a su favor multitud de derechos razonables, que lo reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 28 de Octubre de 1820, el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836 y Real orden de 13 de Octubre de 1844, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar, especialmente en las líneas comunes de los pueblos. La Administración, en este punto, ha de dedicar especial esmero a respetar por una parte la acción del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra parte de los Tribunales de Justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y a la riqueza de los municipios.

Pero la iniciativa de la Administración debe ejercerse con la infatigable constancia en procurar la extinción de los animales dañinos, el esterminio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de los animales nocivos se haga sentir, se valdrán los Gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1831, é influirán para que el celo de las Arididades municipales, a quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la extinción de la langosta se ejecutará lo prevenido por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, a las que les sugiera su propio celo, podrán añadir los Gobernadores las que les propongan por su excitación los agentes de la Asociación general de ganaderos (regida hoy por el Reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1851) y el subdelegado ó profesores de veterinaria; uniendo a los esfuerzos de las Autoridades los de los ga-

naderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separacion de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de Mayo ya mencionado, rige las condiciones de la caza y de la pesca, en cuanto esta última haya de realizarse en los rios, estanques, lagunas, charcas, canales de navegacion y de riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la accion Administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenderse interin llega el día de que una nueva y completa legislación de montes, ramo al que debe principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, fije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la Administracion pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservacion, su aumento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destruccion, ocupan con preferencia la atencion del Gobierno de S. M. y serán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos é instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del país.

La conservacion de los montes, dentro de cierto límite que asegure la debida proporcion entre el territorio poblado de arboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formacion de las nubes; metulizan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesion del terreno; evitan la formacion de los torrentes; se oponen á la destruccion de la capa vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; estorban los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustible y de materiales para la construccion civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo.

Aun no tomando en cuenta sino las consideraciones económicas, los montes aparecen como una escepcion de las reglas generales de la economia política, como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la accion del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo duraderas que la vida del hombre ni con los mayorazgos y las demás vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucho menos sería cuerdo suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al interés privado al cultivo de los montes que no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos, sino que los dan además con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de

trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y lo que en realidad nos enseña la diaria experiencia por regla general, los particulares adquieran montes para despojarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles, dejando convertido en árido desierto lo que era antes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sosten de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos desmontados para labor agrícola, las tierras, en que los grandes arboles crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de produccion, y el arado tiene que renunciar muy pronto á recogerlas con sus sulcos.

Pero mas decisivas todavía que las consideraciones económicas, las cosmológicas fijan de un modo incontestable la necesidad de la conservacion de los montes. De que faltasen maderas, podria hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro-carriles y demás medios de comunicacion rapida que permitiesen traerlas desde lejos, por el hierro y el carbon de piedra podrian sustituirse en muchos usos los productos forestales, pero ¿en donde se encontraría compensacion para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo? ¿Con qué se suscitaria el manantial agotado, la fuente desaparecida, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de los comarcas perdida?

Cerca de cinco siglos ha que se están dictando providencias para contener la destruccion de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir; consistiendo esto en que la accion administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con tiránica exageracion, hasta los aprovechamientos mas naturales de los montes y el ejercicio mas legitimo del derecho de propiedad; y no se ha extendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenacion de los montes y los convenientes plantios. A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido tambien en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido mas que la exageracion y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Asi, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las contas fraudulentas, las intrusiones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que para la terrible estension alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la estéril dotacion del interés individual; ya los estímulos ofrecidos para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia sustituidos

á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de Montes de 1833.

Para conseguir la restauracion de la riqueza forestal del país, es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debian satisfacer; aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan ya, ó prometen para lo sucesivo; crear otra Escuela de auxiliares facultativos, que presenten al servicio la conveniente cooperacion; aumentar la guarderia, organizándola convenientemente; destinar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo; estudiar el territorio del reino, para fijar definitivamente la proporcion que para el terreno forestal ha de procurarse á toda costa con el interestal; impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenacion de aprovechamiento á las contas irrogular y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las ultimas condiciones de este ramo de la Administracion y de la riqueza pública; emprender, en fin, en una extensa escala un sistema completo de repoblacion en todas las comarcas de la Peninsula y de las Islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa creada, despues de varias tentativas inútiles, por el Real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de Marzo de 1854 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1859 ha recibido la ampliacion conveniente y la definitiva organizacion, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad á la produccion forestal, y para dotar á nuestro país de las instituciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito, han empezado á funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido sin embargo la suficiente extension para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspeccion y vigilancia.

Delicado y arduo, no solo por su gravedad é importancia, sino tambien por la rapidez y demas circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha tocado desempeñar al cuerpo de Ingenieros al extender por primera vez su accion á todas las provincias. Excuso recordar á V. S. el Real decreto de 16 de Febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado las reglas para la clasificacion general de los montes públicos, dividiéndolos en vendibles é invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortizacion. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando á los

Ingenieros la cooperacion que está recomendada.

De la clasificacion general se ha tomado punto de partida, segun dispone la Real orden de 7 de Mayo último para proceder á formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que esta confia el Gobierno tener en breve terminado y en disposicion de darse á la estampa. Tanto para ayudar á formar y á rectificar despues esa estadística como para asegurar sus resultados y los derechos del Estado y de los pueblos en las cuestiones de deslinde que charriamente surgen, y que convenientemente promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente todos los expedientes de contas, aprovechamientos y demás relativos á montes. Llevar y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos, en cuanto sea posible, es uno de los cuidados que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, asi como al estudio de las cuestiones de deslinde que se hallen pendientes, ó sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustaran estrictamente á lo que dispone el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No siendo oportuna la ocasion, por el estado en que se hallan las principales cuestiones que mas interesan al ramo de Montes, para la formacion de un código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones esten ya resueltas, urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la coleccion de las expedidas desde las ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos dias se ha circulado á los Gobiernos de provincia, y en él encontrarán metódicamente compiladas las reglas á que ha de atenderse para la administracion forestal, cuyo recuerde, por lo tanto, excuso hacer aquí.

No puede todavía considerarse como próximo el planteamiento de una ordenacion general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demás atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y concesiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atencion á las graves tareas en que los Ingenieros están ocupandose, no es posible todavía intentar esta reforma; pero, á lo menos, espera el Gobierno que la creacion de las Secciones contribuirá á evitar la lentitud en la tramitacion de los expedientes, y á que se redoble la vigilancia para el

exacto cumplimiento de las ordenanzas y demas disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningun caso de venta ó contratación de productos forestales; no omitir para la celebracion de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63 y siguientes de las ordenanzas: no dar mayor ni menor extension á las facultades de los Gobiernos de provincia en materia de concesion de cortas que la fijada, por la Real orden de 24 de Noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamientos cumplan las órdenes que rigen para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de la necesidad de guías para el transporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar escrupulosamente lo que la circular de 12 de Julio último, entre otras ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamas prórogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carboneros, cortas, podas ú otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1851, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857, procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislación especial del mismo, y que se destierrén del ánimo de los pueblos las ideas falsas y las preocupaciones que en muchos subsisten todavía poderosas; tales son, en cuanto á aprovechamiento de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio á los Gobiernos de provincia como precisa condicion de la conservacion y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decaída en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente, bajo los cuidados de una Administracion inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos é irreparables si se la tratase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atencion, y reclaman de parte de los Gobernadores y de las Secciones de Fomento una accion eficaz, constante y moralizadora.

Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esta época, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan empeñados y que acuden de dia en dia comprometiéndose de nuevo en la investigacion, explotacion y beneficio de los minerales: la Providencia ha hecho fértil nuestro suelo hasta en sus mas hondas concavidades y apenas hay una provincia en que, en mayor ó menor escala, no exista algun venero de riqueza que ofrezca estímulo á la útil accion de

los capitales y recompensa al afán de muchas familias menesterosas. Los cobres de Huelva y de Granada; los plomos de Almeria y Murcia; las platas de Guadalajara, Almeria y Estremadura; el sulfato de sosa de Madrid y de Toledo; los hierros de las Provincias Vascongadas; las calaminas de Santander, y por último los carbonos que con grande abundancia nos ofrecen Córdoba, Asturias, Leon, Palencia, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se benefician en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que da empleo á muchas fortunas; hace la prosperidad de grandes comarcas y aumenta las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que á la vez que ofrece mayores utilidades, presenta tambien más grandes riesgos que ninguna otra estimulando por una parte el natural y seductor deseo de adquirir á poca costa y en poco tiempo, y haciendo, por otra, casi necesaria la formacion de sociedades para su ejercicio, ha sido causa de que con frecuencia haya degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la buena fé. Mas a pesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera mineria no ha decaído. Antes por el contrario, ha caminado ó camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen; los capitales se asocian; muchas pequeñas fortunas antes aisladas, forman ya en comun empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas á todos los que las solicitan, previa la instrucción de expediente en la forma legal. De que constantemente se observen con rigurosa exactitud los trámites señalados, y se lleven con nimia escrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los Gobernadores y las Secciones de Fomento sin olvidar un instante que su celo no podrá nunca pecar de excesivo ú ocioso mientras dirija sus esfuerzos á mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa á los derechos de los particulares y al prestigio de la Administracion.

Estando próxima á ser promulgada la nueva ley de Minas, así como la que ha de normalizar la situacion de las Sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organizacion no han podido nunca ajustarse á las formas exigidas por la legislación anterior; y habiéndose de expedir inmediatamente el oportuno reglamento para su ejecucion, seria ocioso recapitular aquí las muchas y diversas órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la forma y trámites que debian darse á los expedientes de minas, si bien no todas han perdido su interes por cuanto pueden afectar á derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que los Gobernadores de las provincias mineras consideren estos asuntos como merecedores

de prójimo cuidado y esmeradísima atencion. Si la Administracion no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propios descuidos son la mayor ocasion que puede ofrecerse á los especuladores y litigantes dolosos para sus reprobados fines; y que evitando la confusion y la lentitud en los trámites, y empleando celo y actividad para la pronta y justa tramitacion de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; cortarán el paso á especulaciones fraudulentas, y aseguraran en la mayor parte de los casos al minero de buena fé el logro de sus legítimas aspiraciones.

En los demas ramos de comercio y de industria es y debe ser muy escaso la accion administrativa, colocada entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interes individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial á fin de sujetar esos libres movimientos dentro de los límites de lo justo y de lo licito. Solo cuando se trata de la organizacion y modo de funcionar las sociedades anónimas, tienen en realidad los Gobiernos de provincia que ejercer una intervencion cuidadosa y eficaz. Para cumplir este deber, les bastará tener muy presentes, y ejecutar y hacer observar con escrupuloso rigor, la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, así como el de 12 de Diciembre de 1857, no omitiendo diligencia para conseguir que subsistan en todo caso sin detrimento las garantías de moralidad y de orden exigidas por el legislador, y llevando á cabo, con inflexible resolucion, las medidas que se hallan vigentes para regularizar ó anular la accion de las sociedades que se pongan fuera de las condiciones legales.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de
Gredilla la Polera.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la reedificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Alcalde como presidente en el termino de 15 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instrucción, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Gredilla de la Polera 3 de Julio de 1859.—El Alcalde, Bruno Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PAJA DE GRANILLA.

En la Casa de Campo de la Isla se nece itan 1,000 arrobas de paja de granilla: los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al Administrador de la misma hasta el dia 15 del corriente mes, en cuyo dia se cerrará el trato con el mejor postor. La entrega deberá hacerse á razon de 300 arrobas mensuales al menos.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formacion de las Cartillas de evaluacion y amillaramientos de riqueza.

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 13 de 25 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargaremes, relaciones decargo y data y demas impresos para la formacion de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntamientos.

MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DE LA REMOLACHA, escrita por D. Francisco Antonio de Echarove, Vice-presidente de la Junta de Agricultura de la provincia de Burgos. Se halla de venta en esta Redaccion del Boletin oficial á real.